

Proyecto de Ley n.º 4637/2019-PE

Proyecto de Reforma Constitucional que prohíbe la postulación de quien ejerce la Presidencia y adelanta las Elecciones Generales

10 de septiembre de 2019

Contenido

1. La Oficina Nacional de Procesos Electorales
2. Competencias de la ONPE con relación a la normativa de reforma política aprobada
3. Alcances sobre el proceso electoral que plantea el Proyecto de Ley N° 4637/2019-PE
4. Aplicación de la Séptima Disposición Transitoria Especial
5. Organización del proceso electoral
6. Ficha técnica del proceso electoral

1. La Oficina Nacional de Procesos Electorales

Es la **autoridad máxima** en la organización y ejecución de los procesos electorales

Finalidad

*Velar por la obtención de la **fiel y libre expresión de la voluntad popular de los ciudadanos en todos los procesos electorales, de manera oportuna, transparente y con un enfoque intercultural e inclusivo***

¿Qué hacemos?

- Ejecución de procesos electorales
- Asistencia técnica
- Capacitación y educación electoral
- Verificación y control de las finanzas partidarias



2. Competencias de la ONPE con relación a la normativa de reforma política aprobada

- **Ley n.º 30995. Inscripción, afiliación, suspensión, cancelación de organizaciones políticas**

La ley no contempla la intervención de la ONPE en el proceso de constitución de organizaciones políticas.

- **Ley n.º 30996. Modifica el sistema electoral nacional y promueve la participación de la mujer**

- La ONPE diseña el material conforme a las listas de candidatos que entrega el JNE y que deberán cumplir la cuota y alternancia de ley.

- La ONPE garantiza el ejercicio del derecho de sufragio de los peruanos en el extranjero para la elección de Presidente y Vicepresidentes; sin embargo, es necesario que la ley precise la forma de elección de sus representantes ante el Congreso de la República.

2. Competencias de la ONPE con relación a la normativa de reforma política aprobada

- **Ley n.º 30997. Incorporación del delito de financiamiento prohibido de organizaciones políticas**
 - La ley no modifica la regulación del financiamiento partidario que contiene la Ley de Organizaciones Políticas.
 - La ONPE ejercerá su competencia relativa al financiamiento y supervisión de gastos de campaña conforme a la legislación que rigió las ERM 2018.
 - Es competencia del Congreso de la República desarrollar el artículo 35º de la Constitución Política del Perú sobre financiamiento público partidario (prohibición de las O.P. para contratar espacios en radio y TV, directamente).
- **Ley n.º 30998. Democracia interna**
 - Establece la competencia de la ONPE para organizar primarias para la elección de candidatos por parte de las organizaciones políticas.
 - Establece que para el 2021, en forma previa a las primarias, se deberá organizar elecciones internas con la participación de los afiliados de los partidos políticos con inscripción vigente.

3. Alcances sobre el proceso electoral que plantea el Proyecto N.º 4637

(Proyecto de Reforma Constitucional que prohíbe la postulación de quien ejerce la Presidencia y adelanta las Elecciones Generales)

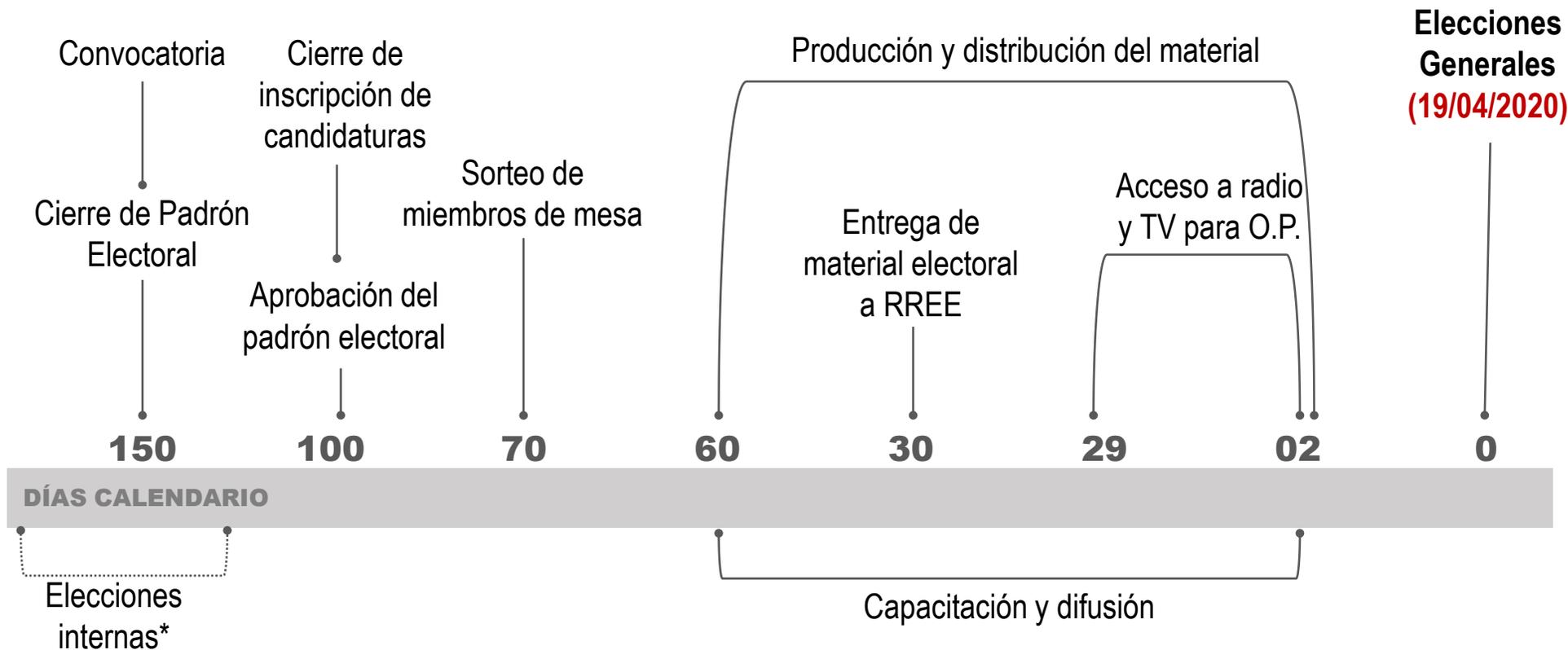
- El proyecto plantea únicamente, como parte de un calendario electoral, la fecha de la elección: **19 de abril de 2020**.
Otras fechas deberán ser adecuadas por los organismos electorales.
- La **Séptima Disposición Transitoria Especial** señala que las leyes de reforma política se aplicarán **siempre y cuando no afecten** el calendario electoral para el proceso 2020.

4. Aplicación de la Séptima Disposición Transitoria Especial

- De las cuatro leyes electorales aprobadas, **la Ley N° 30998, sobre democracia interna impacta en las competencias de la ONPE**, y por ende el calendario electoral, ya que se tendrían que organizar en forma previa elecciones internas seguidas de primarias.
- En caso de no ser aplicable la Ley N° 30998 y habiendo sido derogadas las modalidades de elección primigenias, no existe una modalidad de determinación de candidatos; **correspondería al Congreso de la República** establecer la modalidad de **conformación de listas de candidatos** en caso que el proceso electoral se realice el 19 de abril de 2020.
- En este contexto, se calcula un calendario electoral entre **150 a 180 días naturales**.

5. Organización del proceso electoral

(aplicando la 5ta y 7ma disposición transitoria especial del proyecto N.º 4637)



(*) Se debe aprobar una norma que determine la modalidad para elecciones internas en las O.P.

6. Ficha técnica del proceso electoral

24 569 820

electores hábiles

Electores	24 569 820
Mesas	88 778
Locales	5400
Distritos	1874
Ciudades en el extranjero	221

- **3000 oficinas** (arrendamiento, acondicionamiento y logística) funcionando 100 días antes de la elección.
- **30 días** para adecuar los procedimientos internos de la ONPE a la nueva normativa aprobada.
- **50 000 personas contratadas** de manera descentralizada (el 75%, 45 días antes de la elección)
- **30 millones de cédulas impresas** 50 días antes de la elección.
- **13 000 equipos** informáticos electorales a desplegar.
- **5000 instituciones educativas** acondicionadas dos días antes de la elección.
- **500 000 miembros de mesa** ubicados y capacitados 60 días antes de la elección.